



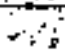
A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref Circular
REMON I - 735
Requisitos mínimos de liquidez
Normas de procedimiento.

Nos dirigimos a Uds para hacerles llegar el nuevo modelo de información de los Requisitos mínimos de liquidez con las instrucciones para su integración, aplicable a partir de la posición al 31.10.95.

Al respecto, deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones

- La eliminación de la exigencia de requisitos de liquidez sobre los depósitos y obligaciones cuyo plazo residual sea superior a un año rige desde el 1.10.95, abarcando el subperíodo 1.10./15.10. de la posición a esta última fecha.
- Los conceptos incluidos en el renglón 1.5 del Cuadro A, comenzarán a informarse a partir de la posición al 15.2.96.
- El cómputo de excesos de efectivo mínimo y partidas de integración complementaria no resulta procedente para la integración del requisito mínimo diario.
- Las entidades que posean casas situadas a 100 km o más del Banco Central o del tesoro regional más cercano podrán computar, para la integración del efectivo mínimo, el margen de utilización de los saldos de caja y otros conceptos de integración complementaria aplicando el criterio dado a conocer a través de la Comunicación "A" 2350 (punto 3.) en la medida en que no haya sido utilizado para integrar los requisitos mínimos de liquidez.
- En el renglón 1.1.5. del Cuadro B del presente modelo deberán consignar
 - a) la integración con billetes y monedas y demás partidas de integración complementaria computables

 BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Supervisión de Entidades Financieras	C O D I C O	
REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ		
Entidad:	Periodo:	
CUADRO A PARTIDAS COMPRENDIDAS Y REQUISITOS MINIMOS		
CONCEPTO	-en miles de pesos-	
	I	
1. Partidas comprendidas		
1.1. Depósitos en cuenta corriente de cheques comunes y de pago diferido		
1.2. Depósitos en caja de ahorros, usuras populares, cuentas especiales para círculos cerrados y "Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción"		
1.3. Otros depósitos y obligaciones a la vista, saldos inmovilizados y saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados		
1.4. Otros depósitos y obligaciones a plazo en pesos		
1.5. Obligaciones a la vista y a plazo con bancos y corresponsales del exterior y obligaciones con pagos periódicos de capital		
1.5.1. Hasta 59 días		
1.5.2. Entre 60 y 89 días		
1.5.3. Entre 90 y 179 días		
1.5.4. Entre 180 y 365 días		
1.6. Depósitos a plazo fijo, obligaciones por "ocupaciones", pasivos pasivos, cauciones y pasivos bursátiles de títulos valores y otros depósitos y obligaciones a plazo en moneda extranjera		
1.6.1. Hasta 59 días		
1.6.2. Entre 60 y 89 días		
1.6.3. Entre 90 y 179 días		
1.6.4. Entre 180 y 365 días		
	1	
	%	
	100	
2. Requisitos mínimos		
2.1. % sobre renglones 1.1. a 1.4., 1.5.1 y 1.6.1.		
2.2. % sobre renglones 1.5.2. y 1.6.2.		
2.3. % sobre renglones 1.5.3. y 1.6.3.		
2.4. % sobre renglones 1.5.4. y 1.6.4.		
2.5.		
2.6.		
2.7.		
2.8.		
2.9.		
2.10.		
2.11.		
2.12.		

CUADRO B	INTEGRACIÓN	
	CONCEPTO	en miles de pesos
1	<u>Integración computable</u>	
1.1.	Suma de renglones 1.1.1. a 1.1.5.	
1.1.1.	Pases pasivos para el B.C.R.A.	
1.1.2.	Letras de Liquidez Bancaria	
1.1.3.	Cámaras compensadoras del interior	
1.1.4.	Préstamos hipotecarios para vivienda	
1.1.5.	Otros conceptos (detallar):	
1.1.5.1.		
1.1.5.2.		
1.1.5.3.		
1.2.	Hasta el 50% del renglón 2. del CUADRO A (suma de renglones 1.2.1. a 1.2.5.)	
1.2.1.	Cuenta "Requisitos de liquidez - Com. "A" 2350"	
1.2.2.	Bonos o certificados en custodia en el Deutsche Bank-Suc. Nueva York	
1.2.3.	Opciones sobre títulos valores del país (sin superar el 10% del renglón 2. del CUADRO A)	
1.2.4.	Opciones sobre préstamos y títulos de deuda vinculados con fideicomisos (sin superar el 5% del renglón 2. del CUADRO A)	
1.2.5.	Otros conceptos (detallar):	
1.2.5.1.		
1.2.5.2.		
1.2.5.3.		
2	Defecto de Integración del período (numerales del renglón 2. del CUADRO A - numerales del renglón 1) (+)	
3	Cargo por defecto de Integración (% sobre renglón 2. / 36500 x 1000)	
4	Cargo por defecto de Integración diaria (renglón 3. del cuadro C)	
5	Cargo del período (renglón 3. o 4. el mayor)	
6	Cargo bonificado atribuible a la 2a. quincena del período de cómputo inmediato anterior	
7	Cargo a ingresar (renglón 4. - renglón 6)	

MODELO

CUADRO C		REQUISITO MÍNIMO DIARIO				
1. SALDOS DIARIOS - En miles de pesos						
Al día (1)	Al día (1)	Requisito mínimo	Requisito mínimo computable (98% de la Columna A)	Integración	Excesos (D - B) (+)	Defectos (B - C) (+)
		- A -	- B -	- C -	- D -	- E -
1	16					
2	17					
3	18					
4	19					
5	20					
6	21					
7	22					
8	23					
9	24					
10	25					
11	26					
12	27					
13	28					
14	29					
15	30					
16	31					
17	1					
18	2					
19	3					
20	4					
21	5					
22	6					
23	7					
24	8					
25	9					
26	10					
27	11					
28	12					
29	13					
30	14					
31	15					
2. Suma						en pesos
3. Cargo [% del renglón 2., Columna E / 36500 x 1000]						
Observaciones:						
Lugar y fecha:						
ÁREA CONTABLE (2) Firma y aclaración				GERENTE GENERAL Firma y aclaración		
(1) Suprime la columna que no corresponda informar. (2) A suscribir por el responsable de mayor jerarquía.						

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DEL MODELO DE INFORMACION SOBRE REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ	Anexo a la Com. "A" 2391
----------	--	--------------------------

1. Instrucciones generales

Para informar la exigencia e integración de los requisitos mínimos de liquidez, las entidades utilizarán el modelo que se acompaña, el que deberá ser presentado -por duplicado- al Banco Central hasta las siguientes fechas:

- posición al día 15: 27 del mes corriente.
- posición a fin de mes: 12 del mes siguiente al que corresponda.

El presente modelo se encuentra sujeto al régimen sobre presentación de informaciones (Capítulo II de la Circular RUCOR -I)

Los importes se registrarán en miles de pesos, excepto en los renglones referidos a liquidación de cargos, que se expresarán en pesos

Para la conversión de los importes en dólares estadounidenses se utilizará el criterio dado a conocer mediante la Comunicación "A" 2298 (u\$s 1 = \$ 1). Cuando existan obligaciones en otras monedas, se convertirán utilizando el tipo de cambio vendedor fijado por el Banco de la Nación Argentina para transferencias, vigente al último día del período bajo informe.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando estas últimas si resultan inferiores.

2. CUADRO A

Columna I

Se consignará la estructura de depósitos y obligaciones según la apertura por plazos residuales determinada de la siguiente manera:

a) se desagregarán los saldos diarios de las obligaciones a plazo consignadas en el renglón 1.6. del Cuadro A, de la posición cuyo cierre se haya operado el día anterior al de inicio del período de cómputo al que corresponda la determinación de los requisitos, en función de los distintos tramos de plazos residuales que se fijen.

b) esos plazos residuales se calcularán computando la cantidad de días que restaban en ese período hasta el vencimiento de la obligación, contados desde cada

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DEL MODELO DE INFORMACION SOBRE REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ	Anexo a la Com. "A" 2391
----------	--	--------------------------

uno de los días de dicho lapso, a cuyo efecto no es necesaria su discriminación según el tipo de operación, ni por clase de moneda o especie objeto de la transacción.

c) una vez determinados los promedios mensuales de saldos diarios de las aludidas obligaciones así desagregadas, se determinarán las relaciones porcentuales que cada uno de los grupos representa sobre el total de esos compromisos.

Columna II

Los importes se consignarán en promedios mensuales de saldos diarios

Renglón 1.

Se incluirán los depósitos y otras obligaciones, de acuerdo con los términos del punto 1.1. de la Comunicación "A" 2350 (texto según Comunicación "A" 2353).

Renglón 1.3

En el caso de los saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente, se consignarán aquellos que correspondan a acuerdos formalizados que no contengan cláusulas que habiliten a la entidad a disponer discrecional y unilateralmente la anulación de la posibilidad de uso de dichos márgenes.

Renglón 1.4.

Se incluirán los otros depósitos y obligaciones a plazo en pesos sujetos a exigencia de encaje de obligaciones a la vista en el efectivo mínimo.

Renglón 1.5.

Se incluirán las obligaciones a la vista y a plazo con bancos y corresponsales del exterior -excluidas las operaciones de comercio exterior-, considerando la estructura de plazos residuales del mes bajo informe, y los servicios de amortización de obligaciones que prevean pagos periódicos de capital, cuyo vencimiento se produzca dentro del año, contado desde cada uno de los días de la posición bajo informe

Renglones 1.6.1 a 1.6.4

El cómputo de los depósitos y otras obligaciones a plazo surgirá de aplicar los porcentajes determinados en la columna I sobre el total de dichas obligaciones, registradas en el periodo de cómputo bajo informe (renglón 1.6).

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DEL MODELO DE INFORMACION SOBRE REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ	Anexo a la Com. "A" 2391
-----------------	---	--------------------------

Renglones 2.1. a 2.12

En el caso de que para un mismo período de cómputo rijan dos tasas de exigencia de requisitos mínimos, éstos se determinarán para cada subperíodo. A tal fin se aplicarán los porcentajes vigentes en cada subperíodo sobre el importe que surja de dividir la suma de los saldos diarios registrados en cada uno de ellos por la cantidad de días del período de cómputo bajo informe.

Los requisitos correspondientes al primer subperíodo se informarán en los primeros renglones, en tanto que los determinados para el segundo se consignarán en los subsiguientes.

3. CUADRO B

Renglón 1.1.1

Se incluirán los capitales efectivamente transados de las operaciones de pasivos pasivos para el Banco Central.

Renglón 1.1.2.

Se incluirán las Letras de Liquidez Bancaria del Gobierno Nacional, considerando -en tanto no exista otro valor de referencia establecido en función de la existencia de un mercado secundario o por esta Institución- el importe invertido para su adquisición, sin tener en cuenta los intereses que se devenguen sobre su valor nominal.

Renglón 1.1.3

Se consignará el 40% del promedio mensual de saldos acreedores -según extracto de la cuenta "Banco de la Nación Argentina - Cámaras compensadoras del interior".

Renglón 1.1.4

Se incluirá el 1% del saldo de deuda por capitales de los préstamos hipotecarios para vivienda formalizados a partir del 15.10.95, de acuerdo con las disposiciones dadas a conocer en el punto 1.3.1 6. de la Comunicación "A" 2350 (texto según Comunicación "A" 2385).

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DEL MODELO DE INFORMACION SOBRE REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ	Anexo a la Com. "A" 2391
----------	--	--------------------------

Renglón 1.1.5.

Se detallarán los conceptos admitidos para la integración, no previstos en otros renglones.

Renglón 1.2

El importe de este renglón no podrá ser superior al 50% del requisito mínimo determinado para el período.

Renglón 1.2.1

Se consignarán los saldos acreedores de la cuenta computable para la integración de los requisitos mínimos de liquidez, según extractos emitidos por el banco depositario (código 115020).

Renglón 1.2.2.

Se tendrá en cuenta la cotización diaria de los títulos en custodia en el Deutsche Bank Sucursal Nueva York, admitidos para la integración.

Renglón 1.2.3.

Se informarán los precios de ejercicio de las opciones de venta de títulos valores del país, públicos y privados, que se mantengan en custodia en el Deutsche Bank Securities Corporation, Nueva York, o en los agentes de custodia que éste designe. El importe de este renglón no podrá superar el 10% del requisito mínimo determinado en el renglón 2. del Cuadro A del período bajo informe.

Renglón 1.2.4.

Se incluirá el valor de ejercicio de la opción de venta de cartera con garantía hipotecaria, de certificados de participación y de títulos representativos de deuda emitidos por los fiduciarios, respecto de fideicomisos referidos a los citados préstamos hipotecarios, de acuerdo con las disposiciones dadas a conocer en el punto 1.3.1.7. de la Comunicación "A" 2350 (texto según Comunicación "A" 2385). El importe de este renglón no podrá ser superior al 5% del requisito mínimo determinado en el renglón 2. del Cuadro A.

Renglón 1.2.5

Se detallarán los demás conceptos de integración admitidos, no previstos en otros renglones.

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DEL MODELO DE INFORMACION SOBRE REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ	Anexo a la Com. "A" 2391
----------	--	--------------------------

Renglón 2

Se consignará el defecto de integración del periodo, expresado en numerales.

Renglón 4

Se trasladará el importe del renglón 3. del Cuadro C.

Renglón 6

Se declarará el cargo abonado atribuible a la quincena superpuesta del periodo inmediato anterior al bajo informe.

Renglón 7

Por el importe resultante se acompañará nota de débito (fórmula 3030), indicando como concepto de la operación "Cargo por defecto de integración de requisitos mínimos de liquidez". De no adjuntarse dicha fórmula, podrá debitarse de oficio, conforme a lo previsto en el punto 3.2.4. del Capítulo I de la Circular LISOL - I (texto según la Comunicación "A" 2019)

4. CUADRO C

Renglón :

En las columnas referidas a los días del periodo de cómputo se suprimirá la que no corresponda al periodo informado.

Columna A

El requisito mínimo surgirá de aplicar para cada uno de los días del periodo de cómputo las tasas de exigencia vigentes, sobre los conceptos comprendidos (en el caso de las obligaciones incluidas en el renglón 1.6. del Cuadro A, luego de aplicar la estructura de plazos residuales).

Columna C

Se informará la integración diaria real, es decir, sin tener en cuenta los límites máximos establecidos.

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DEL MODELO DE INFORMACION SOBRE REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ	Anexo a la Com. "A" 2391
-----------------	---	--------------------------

Renglón 3

El cargo se determinará aplicando la tasa equivalente diaria sobre la suma de defectos consignada en el renglón 2. de la Columna E.

5 Observaciones

Se detallarán -en promedio mensual de saldos diarios del periodo de computo bajo informe-: a) el total de billetes y monedas y demás partidas de integración complementaria y b) el total del saldo de deuda por capitales de los préstamos hipotecarios para vivienda, formalizados de acuerdo con las disposiciones del punto 1.3.1.6. de la Comunicación "A" 2350 (texto según Comunicación "A" 2385).

Se suministrarán las demás aclaraciones que se estimen pertinentes.